



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 990

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, DISTRITO DE EJUTLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4'268,813.94
INGRESOS EN GESTION			158,287.61
IMPUESTOS			24,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corriente	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corriente	4,000.00
DERECHOS			118,487.61
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corriente	7,960.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corriente	110,527.61
APROVECHAMIENTOS			15,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corriente	15,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			4'110,526.33
Participaciones	Recursos federales	Corriente	1'782,766.30
Aportaciones	Recursos federales	Corriente	1'327,760.03
Convenios	Recursos federales	Corriente	1'000,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$4'268,813.94
Impuestos	24,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00
Derechos	118,487.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,960.00
Derechos por prestación de servicios	110,527.61
Aprovechamientos	15,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	15,800.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4'110,526.33
Participaciones	1'782,766.30
Aportaciones	1'327,760.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios

1'000,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,268,813.94	176,601.47	298,763.64	281,463.64	288,543.64	279,243.64	795,043.64	278,893.64	288,393.64	278,093.64	288,393.64	275,893.67	739,486.04
IMPUESTOS	24,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	-	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	-	-	-	-
DERECHOS	118,487.61	23,637.61	21,730.00	3,930.00	11,510.00	1,510.00	17,510.00	1,360.00	11,360.00	1,360.00	11,860.00	1,360.00	11,360.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,960.00	80.00	80.00	580.00	80.00	80.00	6,080.00	80.00	80.00	80.00	580.00	80.00	80.00
Derechos por prestación de servicios	110,527.61	23,557.61	21,650.00	3,350.00	11,430.00	1,430.00	11,430.00	1,280.00	11,280.00	1,280.00	11,280.00	1,280.00	11,280.00
APROVECHAMIENTOS	15,800.00	1,900.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,700.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	15,800.00	1,900.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,700.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,110,526.33	148,563.86	273,533.64	273,533.64	273,533.64	273,533.64	773,533.64	273,533.64	273,533.64	273,533.64	273,533.64	273,533.67	726,626.04
Participaciones	1,782,766.30	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.86	148,563.84
Aportaciones	1,327,760.03	-	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.78	124,969.81	78,062.20
Convenios	1,000,000.00	-	-	-	-	-	500,000.00	-	-	-	-	-	500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION
Y RUSTICO 2015**

268 ZONAS DE VALOR	SAN MIGUEL EJUTLA SUELO URBANO \$/M2
A	181.00
B	135.00
C	108.00
D	70.00
FRACCIONAMIENTO SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION AGENCIAS Y	160.00 67.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RANCHERIAS	18.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/HA
AGRICOLA	19,250.00
AGOSTADERO	16,000.00
FORESTAL	13,900.00
NO PROPIAS PARA USO AGRICOLA	11,770.00
	BASES MINIMAS
SUELO URBANO	2 SMVG
SUELO RUSTICO	1 SMVG

Tabla de Valores Unitarios por m2 de Construcción según Tipología para el estado de Oaxaca

Categoría	Aplica para el Municipio		268	SAN MIGUEL EJUTLA	
	Clave	Valor \$/m2		Categoría	Clave
Básico	IRB1	\$219.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
	Antigua		Alto	PHA4	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
				Moderna Complementarias	
Económico	IAE3	\$670.00		Estacionamiento	
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00			
	Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca	
Básico	HUB1	\$251.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Económico	HUE3	\$1,048.00		Moderna Complementarias Tenis	
Medio	HUM4	\$1,341.00	Medio	COTE4	\$848.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00		Moderna Complementarias Frontón	
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COFR4	\$891.00
	Moderna Habitacional Plurifamiliar		Alto	COFR5	\$1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económico HPE3 \$996.00
Alto HPA5 \$1,331.00

Moderna de Producción Comercio

Económico PC3 \$1,079.00
Medio PCM4 \$1,446.00
Alto PCA5 \$2,159.00

Moderna de Producción Industrial

Económico PIE3 \$943.00
Medio PIM4 \$1,101.00
Alto PIA5 \$1,394.00

Moderna de Producción Bodega

Precaria PBP1 \$0.00
Básico PBB1 \$660.00
Económico PBE3 \$838.00
Media PBM4 \$964.00

Moderna de Producción Escuela

Económico PEE3 \$1,215.00
Medio PEM4 \$1,331.00

Alto PEA5 \$1,530.00

Moderna de Producción Hospital

Media PHOM4 \$1,415.00
Alta PHOA5 \$1,634.00

Moderna Complementarias Cobertizo

Básico COCO1 \$157.00
Mínimo COCO2 \$209.00
Económico COCO3 \$251.00
Medio COCO4 \$461.00

Moderna Complementarias Palapa

Básico COPA1 \$0.00
Mínimo COPA2 \$0.00
Económico COPA3 \$0.00
Medio COPA4 \$0.00

Categoría Clave Valor \$/m2

Moderna Complementarias Cisterna

Económico COCI3 \$618.00
Medio COCI4 \$723.00

Categoría Clave Valor \$/ml

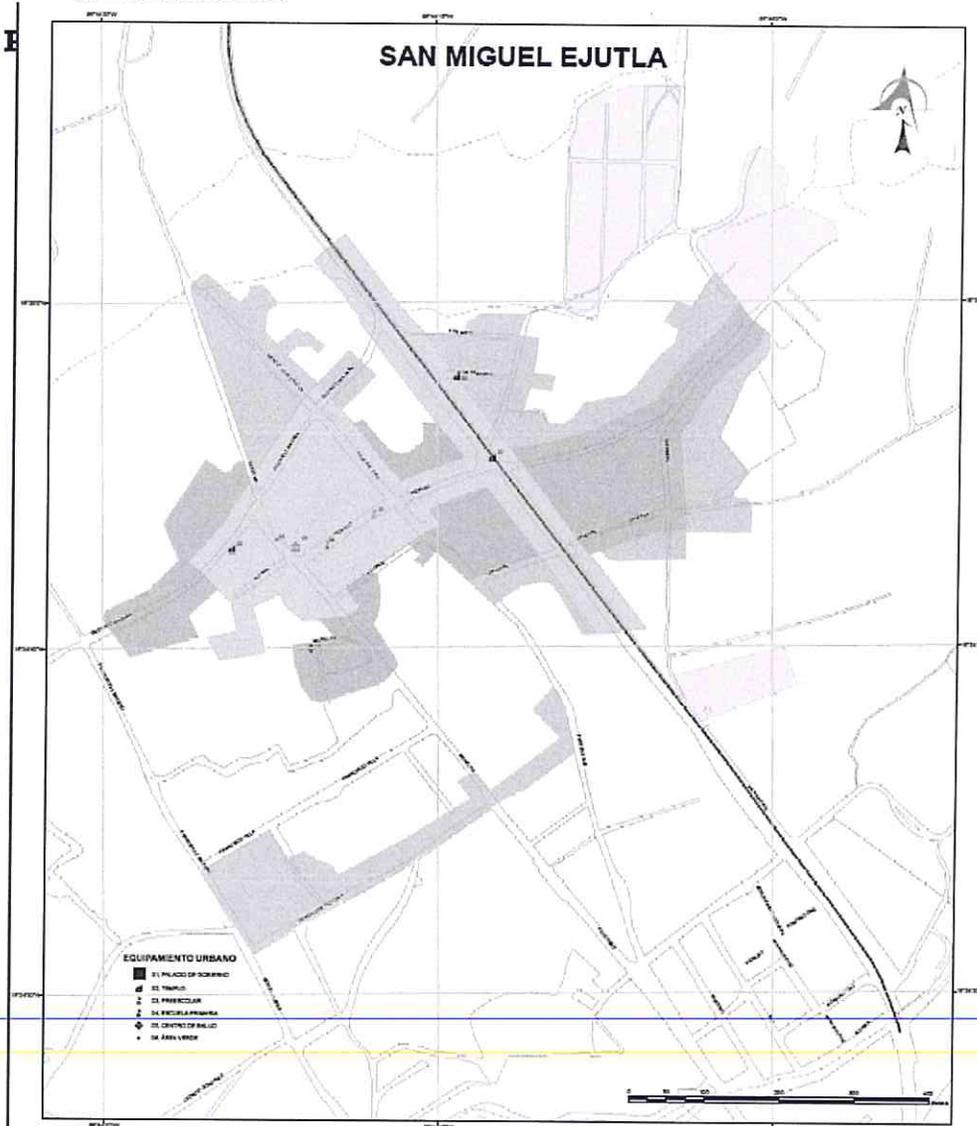
Moderna Complementarias Barda

Perimetral

Mínimo COBP2 \$209.00
Económico COBP3 \$262.00
Medio COBP4 \$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



<p>2019-2024</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. OSIBERTO GUEZ MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.P. SARA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ASABAL DIRECCIÓN GENERAL DEL ICFO</p>	<p>Oaxaca de Juárez el gobierno para todos</p>	<p>ZONAS DE VALOR</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>D</p>	<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>ALTITUD: 1 600 MSNM LATITUD: 16° 30' NORTE LONGITUD: 97° 41' OESTE</p>	<p>AUTORIZACIÓN</p>
<p>SAN MIGUEL EJUTLA</p>		<p>CLAVE DE MUNICIPIO 268</p>	<p>SIMBOLOGÍA</p> <p>VÍAS PRINCIPALES</p> <p>ANFOYO</p> <p>RÍO</p> <p>OTRAS VÍAS</p> <p>MANZANAS</p>	<p>DEPARTAMENTO DE VALORES LIMITADOS</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 17.- El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	\$30.00	Mensual

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el TÍTULO Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$6,000.00
II. Inhumación de cadáveres.	\$500.00

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 23.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre en animales (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$20.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 26.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00
III. Búsqueda de documentos existentes en archivo municipal.	\$50.00
IV. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales	\$50.00
V. Constancia de Apeo y Deslinde.	\$1,000.00

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 33.- Estos derechos se causaran y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$150.00	\$360.00
Industrial	\$1,000.00	\$1,200.00
Servicios	\$150.00	\$360.00

ARTÍCULO 34.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la ~~enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,~~ siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	\$956.55	\$382.62
II. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$1,913.10	\$382.62
III. Centro botanero.	\$4,718.98	\$3,953.74

Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Uso Domestico	\$40.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Uso Domestico	\$20.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Uso Domestico	\$800.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Reconexión a la red de agua potable Uso Domestico \$500.00 Por Evento

ARTÍCULO 41.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$1,000.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$4,500.00	Por Evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$8,000.00

ARTÍCULO 45.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

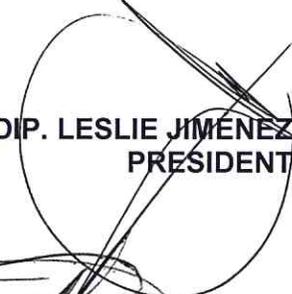


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 990

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**